



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

RESOLUCIÓN No. 7872

Por el cual se expide el Manual de Contratación del Consejo Profesional de Química y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA, en ejercicio de las facultades que le atribuye el literal a) del Artículo 9 de la Ley 53 de 1975, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 53 de 1975, determina en el literal a), que el Consejo Profesional de Química, tendrá la función de dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

Que se hace necesario que el Consejo Profesional de Química, expida el Manual de Contratación, con el fin de establecer una selección objetiva de contratistas y proveedores, ajustándose a los factores de escogencia, tales como: cumplimiento, experiencia, equipos, plazos, precios, etc.

Que en reunión del Consejo Profesional de Química llevada a cabo el día 06 de febrero, según consta en Acta No. 373, los miembros del Consejo Profesional aprobaron el manual de Contratación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Que en cumplimiento al principio de la transparencia, el objetivo principal del presente manual es dar claridad a los procedimientos contractuales internos a seguir para la obtención de bienes y servicios y todos los asuntos propios de la contratación, desde su planeación, selección, ejecución, vigilancia y control.

Su aplicación revela al usuario tanto interno como externo la observancia de las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS. En los procesos de contratación que adelante el Consejo Profesional de Química, se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política entre ellos, el principio de la buena fe, debido proceso y primacía del derecho sustancial sobre lo material y la observancia de los principios de la contratación tales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, planeación, responsabilidad y selección objetiva.

ARTÍCULO TERCERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Los contratos que celebre el Consejo Profesional de Química se rigen por lo dispuesto en la Constitución Política, las disposiciones comerciales y civiles (Código Civil) y demás disposiciones que lo



CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen. Así mismo se tendrán en cuenta los principios consagrados en el Estatuto General de la Contratación pública.

ARTÍCULO CUARTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en procedimientos de selección ni celebrar contratos con el Consejo Profesional de Química, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos de la entidad.

PROHIBICIONES. Los contratistas en desarrollo de los procesos de contratación, deberán abstenerse de realizar las conductas expresamente prohibidas en la Constitución, la ley y en el reglamento.

CONFLICTO DE INTERESES. Los miembros, directivos, asesores o empleados del Consejo Profesional de Química se deberán abstener de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que pueda constituir un posible conflicto de interés, entendido éste como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses del Consejo Profesional y los contratistas.

ARTÍCULO QUINTO. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Consejo Profesional de Química deberá elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes obras y servicios que pretendan adquirir durante el año.

ARTÍCULO SEXTO. ETAPA PRECONTRACTUAL. Constituye el periodo en que se realizan las actividades necesarias para adelantar el proceso de selección del contratista o actos preliminares a la celebración del contrato en procura de elegir la mejor propuesta que satisfaga los requerimientos de bienes, obras o servicios del Consejo Profesional de Química.

En esta etapa los miembros del Consejo Profesional de Química, en la reunión mensual aprueban de acuerdo con la necesidad expuesta por la Secretaría Ejecutiva la adquisición del bien o servicio y autorizan al Secretario Ejecutivo para elaborar los términos de referencia. Esta decisión quedará consignada en acta.

ARTÍCULO SEXTO. ELABORACIÓN TERMINOS DE REFERENCIA. La Secretaría Ejecutiva es la dependencia encargada de elaborar los términos de referencia con el apoyo del asesor jurídico o de la persona competente para ello.

Los términos deberán contener el objeto contractual, especificaciones técnicas, requisitos legales, plazo, valor, formas de pago, garantías y supervisión.

ARTÍCULO SEPTIMO. ETAPA CONTRACTUAL. Etapa comprendida entre la celebración del contrato y el vencimiento del plazo contractual.

CONTRATO. Es un acto jurídico generador de obligaciones. Los contratos que celebre el Consejo Profesional de Química deberán constar por escrito. En los contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, principios y finalidades de las leyes vigentes aplicables.

Para suscribir y ejecutar el contrato deben agotarse unos requisitos de suscripción y de perfeccionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN. Son aquellos requisitos y documentos de orden legal indispensables para suscribir el contrato, tales como Certificado de existencia y representación legal, registro mercantil, documentos de identificación, etc.

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. Los contratos que suscribe el Consejo Profesional de Química se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y se firme.

ARTÍCULO DECIMO. ACUERDO DE VOLUNTADES POR ESCRITO. Es el documento del contrato que contiene el acuerdo de voluntades, el cual debe contener:

- a) Tipo de contrato
- b) Identificación de las partes del contrato
- c) El bien, obra o servicio a contratar, (objeto).
- d) Los elementos esenciales del contrato: Valor, plazo de ejecución, forma de pago.
- e) El sitio de entrega de los bienes, de la prestación de los servicios o ejecución de la obra.
- f) Las obligaciones de las partes
- g) Las especificaciones técnicas del bien, servicios u obra contratada
- h) Indicación de la existencia de una supervisión
- i) Indicación de las multas aplicables conforme las normas y procedimientos vigentes
- j) Garantías
- k) Indicación expresa de la no existencia de relación laboral con el contratista o el personal del que éste disponga
- l) Prohibiciones a las que haya lugar
- m) Indicación del régimen jurídico aplicable
- n) Indicación sobre la solución de controversias
- o) Domicilio del contrato
- p) Fecha de suscripción
- q) Firmas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ACTA DE INICIO DEL CONTRATO. Una vez se cumplen los requisitos de legalización y ejecución del contrato, se remite la documentación al supervisor para que elabore el acta de inicio. Esta acta formará parte del expediente del contrato.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ADICIÓN AL CONTRATO. Hace relación a las modificaciones contractuales. La adición será estudiada y aprobada por los miembros del



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

Consejo Profesional a solicitud del supervisor, quien en la mayoría de los casos es el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO O PRORROGA. Hace referencia a una extensión o ampliación en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato.

- El supervisor debe emitir su concepto sobre la procedencia de la prorroga.
- Se deben anexar todos los documentos que soporten la prorroga.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. CESIÓN. Los contratos una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del Consejo Profesional de Química.

Hay dos causales legales de cesión de los contratos, una es las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes y la realizada por mutuo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO. El Consejo Profesional de Química podrá por mutuo acuerdo con el contratista suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución del contrato.

- Dicha suspensión no puede ser indefinida.
- La suspensión no adiciona el plazo.
- Es una medida excepcional.
- La suspensión se debe consignar en un acta, la cual es suscrita por el contratante, contratista y supervisor.
- Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir un acta de reinicio del contrato.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Por mutuo acuerdo entre las partes se podrá terminar anticipadamente el contrato.

El supervisor emitirá un concepto sobre la procedencia de la terminación y la misma será aprobada por los miembros del Consejo Profesional de Química.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. GARANTÍAS. Son Pólizas que cubren los diferentes riesgos:

- a) La garantía de seriedad de oferta ampara a la entidad contra el riesgo (precontractual) de que el oferente en procesos de selección no efectúe ofrecimientos serios y, por lo tanto, se rehúse a suscribir el respectivo contrato en caso de ser adjudicatario.
- b) El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad contratante asegurada de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

RESOLUCIÓN No. 7872

Por el cual se expide el Manual de Contratación del Consejo Profesional de Química y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA, en ejercicio de las facultades que le atribuye el literal a) del Artículo 9 de la Ley 53 de 1975, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 53 de 1975, determina en el literal a), que el Consejo Profesional de Química, tendrá la función de dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

Que se hace necesario que el Consejo Profesional de Química, expida el Manual de Contratación, con el fin de establecer una selección objetiva de contratistas y proveedores, ajustándose a los factores de escogencia, tales como: cumplimiento, experiencia, equipos, plazos, precios, etc.

Que en reunión del Consejo Profesional de Química llevada a cabo el día 06 de febrero, según consta en Acta No. 373, los miembros del Consejo Profesional aprobaron el manual de Contratación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Que en cumplimiento al principio de la transparencia, el objetivo principal del presente manual es dar claridad a los procedimientos contractuales internos a seguir para la obtención de bienes y servicios y todos los asuntos propios de la contratación, desde su planeación, selección, ejecución, vigilancia y control.

Su aplicación revela al usuario tanto interno como externo la observancia de las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS. En los procesos de contratación que adelante el Consejo Profesional de Química, se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política entre ellos, el principio de la buena fe, debido proceso y primacía del derecho sustancial sobre lo material y la observancia de los principios de la contratación tales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, planeación, responsabilidad y selección objetiva.

ARTÍCULO TERCERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Los contratos que celebre el Consejo Profesional de Química se rigen por lo dispuesto en la Constitución Política, las disposiciones comerciales y civiles (Código Civil) y demás disposiciones que lo



CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

reglamentos, complementen, adicionen o modifiquen. Así mismo se tendrán en cuenta los principios consagrados en el Estatuto General de la Contratación pública.

ARTÍCULO CUARTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en procedimientos de selección ni celebrar contratos con el Consejo Profesional de Química, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos de la entidad.

PROHIBICIONES. Los contratistas en desarrollo de los procesos de contratación, deberán abstenerse de realizar las conductas expresamente prohibidas en la Constitución, la ley y en el reglamento.

CONFLICTO DE INTERESES. Los miembros, directivos, asesores o empleados del Consejo Profesional de Química se deberán abstener de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que pueda constituir un posible conflicto de interés, entendido éste como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses del Consejo Profesional y los contratistas.

ARTÍCULO QUINTO. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Consejo Profesional de Química deberá elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes obras y servicios que pretendan adquirir durante el año.

ARTÍCULO SEXTO. ETAPA PRECONTRACTUAL. Constituye el periodo en que se realizan las actividades necesarias para adelantar el proceso de selección del contratista o actos preliminares a la celebración del contrato en procura de elegir la mejor propuesta que satisfaga los requerimientos de bienes, obras o servicios del Consejo Profesional de Química.

En esta etapa los miembros del Consejo Profesional de Química, en la reunión mensual aprueban de acuerdo con la necesidad expuesta por la Secretaría Ejecutiva la adquisición del bien o servicio y autorizan al Secretario Ejecutivo para elaborar los términos de referencia. Esta decisión quedará consignada en acta.

ARTÍCULO SEXTO. ELABORACIÓN TERMINOS DE REFERENCIA. La Secretaría Ejecutiva es la dependencia encargada de elaborar los términos de referencia con el apoyo del asesor jurídico o de la persona competente para ello.

Los términos deberán contener el objeto contractual, especificaciones técnicas, requisitos legales, plazo, valor, formas de pago, garantías y supervisión.

ARTÍCULO SEPTIMO. ETAPA CONTRACTUAL. Etapa comprendida entre la celebración del contrato y el vencimiento del plazo contractual.

CONTRATO. Es un acto jurídico generador de obligaciones. Los contratos que celebre el Consejo Profesional de Química deberán constar por escrito. En los contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, principios y finalidades de las leyes vigentes aplicables.

Para suscribir y ejecutar el contrato deben agotarse unos requisitos de suscripción y de perfeccionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN. Son aquellos requisitos y documentos de orden legal indispensables para suscribir el contrato, tales como Certificado de existencia y representación legal, registro mercantil, documentos de identificación, etc.

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. Los contratos que suscribire el Consejo Profesional de Química se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y se firme.

ARTÍCULO DECIMO. ACUERDO DE VOLUNTADES POR ESCRITO. Es el documento del contrato que contiene el acuerdo de voluntades, el cual debe contener:

- a) Tipo de contrato
- b) Identificación de las partes del contrato
- c) El bien, obra o servicio a contratar, (objeto).
- d) Los elementos esenciales del contrato: Valor, plazo de ejecución, forma de pago.
- e) El sitio de entrega de los bienes, de la prestación de los servicios o ejecución de la obra.
- f) Las obligaciones de las partes
- g) Las especificaciones técnicas del bien, servicios u obra contratada
- h) Indicación de la existencia de una supervisión
- i) Indicación de las multas aplicables conforme las normas y procedimientos vigentes
- j) Garantías
- k) Indicación expresa de la no existencia de relación laboral con el contratista o el personal del que éste disponga
- l) Prohibiciones a las que haya lugar
- m) Indicación del régimen jurídico aplicable
- n) Indicación sobre la solución de controversias
- o) Domicilio del contrato
- p) Fecha de suscripción
- q) Firmas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ACTA DE INICIO DEL CONTRATO. Una vez se cumplen los requisitos de legalización y ejecución del contrato, se remite la documentación al supervisor para que elabore el acta de inicio. Esta acta formará parte del expediente del contrato.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ADICIÓN AL CONTRATO. Hace relación a las modificaciones contractuales. La adición será estudiada y aprobada por los miembros del



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

Consejo Profesional a solicitud del supervisor, quien en la mayoría de los casos es el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO O PRORROGA. Hace referencia a una extensión o ampliación en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato.

- El supervisor debe emitir su concepto sobre la procedencia de la prorroga.
- Se deben anexar todos los documentos que soporten la prorroga.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. CESIÓN. Los contratos una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del Consejo Profesional de Química.

Hay dos causales legales de cesión de los contratos, una es las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes y la realizada por mutuo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO. El Consejo Profesional de Química podrá por mutuo acuerdo con el contratista suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución del contrato.

- Dicha suspensión no puede ser indefinida.
- La suspensión no adiciona el plazo.
- Es una medida excepcional.
- La suspensión se debe consignar en un acta, la cual es suscrita por el contratante, contratista y supervisor.
- Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir un acta de reinicio del contrato.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Por mutuo acuerdo entre las partes se podrá terminar anticipadamente el contrato.

El supervisor emitirá un concepto sobre la procedencia de la terminación y la misma será aprobada por los miembros del Consejo Profesional de Química.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. GARANTÍAS. Son Pólizas que cubren los diferentes riesgos:

- a) La garantía de seriedad de oferta ampara a la entidad contra el riesgo (precontractual) de que el oferente en procesos de selección no efectúe ofrecimientos serios y, por lo tanto, se rehúse a suscribir el respectivo contrato en caso de ser adjudicatario.
- b) El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad contratante asegurada de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las



CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

- c) El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubre a la entidad contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ETAPA POSCONTRACTUAL. Esta etapa inicia una vez vence el plazo del contrato hasta la liquidación del mismo.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Es el periodo en el cual el contratante y el contratista, realizan una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones contraídas. El supervisor del contrato avalará con su firma el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

- La liquidación del contrato estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Consejo Profesional de Química en su condición de Supervisor.
- No es necesario liquidar los contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Son las funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo en el desarrollo de un contrato, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas y en las cláusulas estipuladas en el contrato.

La supervisión de los contratos suscritos por el Consejo Profesional de Química, será ejercida por el Secretario Ejecutivo o por la persona que delegue el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Todos los procesos descritos en el presente manual de contratación serán acompañados del asesor jurídico del Consejo Profesional de Química.

El asesor jurídico elaborará los proyectos de documentos contractuales, los cuales serán revisados por el Secretario Ejecutivo y posteriormente aprobados por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REGLAS PARA CONTRATAR:

1. Se podrá contratar directamente si el contrato no supera el 1% del presupuesto anual del Consejo Profesional de Química.
2. Para los contratos cuyas cuantías se encuentren entre el 1% y el 10% del presupuesto anual del Consejo Profesional de Química, se requiere mínimo tres cotizaciones.



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

3. Se contratará por invitación pública, contratos que superen el 10% del presupuesto anual del Consejo Profesional de Química.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los (6) seis días del mes de febrero de 2015

Luz Patricia Restrepo S.
LUZ PATRICIA RESTREPO S.
Presidente.

Maite del pilar Rada Mendoza
MAITE DEL PILAR RADA MENDOZA
Secretaria.